

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 05 de abril de 2024.

El término de notificación a la demandada transcurrió los días 14 y 15 de febrero de 2024. El término de traslado para contestar la demanda transcurrió los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024. (Inhábiles 17, 18, 24, 25 de febrero de 2024).

La demandada allegó escrito oportunamente el 23/02/2024 3:50 p.m.

El término de traslado para reformar transcurrió los días 1, 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2024. (inhábiles 2 y 3 de marzo de 2024). En silencio.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Retroactivo Pensional-

Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00270 00

Auto Interlocutorio No. 304

ADMITE CONTESTACION

Vista la constancia secretarial que antecede, se admitirá por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 C.P.L y S.S., la contestación de la demanda efectuada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Así mismo, se reconocerá personería a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por Santiago Muñoz Medina, a la cual la demandada le confirió poder general mediante escritura pública Nro. 3365 de 2019. Así mismo, se reconocerá personería a la doctora BERTHA ESPERANZA YELA ALVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.122.782.103 y TP No. 294.800 CSJ, para que represente a la demandada, conforme al poder de sustitución conferido por el representante legal de la mencionada sociedad, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Se fijará como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S. y, seguidamente, la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 870 ibidem, **el QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda efectuada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por lo dicho precedentemente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S. y, seguidamente, la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 870 ibidem, **el QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**

TERCERO: Reconocer personería amplia legal y suficiente a la sociedad a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por Santiago Muñoz Medina, a la cual la demandada le confirió poder general mediante escritura pública Nro. 3365 de 2019. Así mismo, se reconocerá personería a la doctora BERTHA ESPERANZA YELA ALVAREZ, para que represente a la demandada, conforme al poder de sustitución conferido por el representante legal de la mencionada sociedad, por lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f46abb4ad62618cc0d4a132e2531d5197f7dfb1a64e4e1ef535173db0c33c**

Documento generado en 05/04/2024 12:38:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>